



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

AVISO

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LOS INTERESES PAGADOS O ACREDITADOS A PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES

La Ley para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible (Ley No. 253-12) que instituyó la Reforma Tributaria estableció en su Artículo 7 que todas las entidades que paguen o acrediten intereses a personas físicas residentes o domiciliadas en el país retengan e ingresen a la Administración Tributaria, como pago único y definitivo, el diez (10%) por ciento de los montos pagados de todas las cuentas registradas.

Estas retenciones son de aplicación inmediata con la fecha de entrada en vigencia de la citada ley, por lo que las entidades que paguen o acrediten intereses tienen la obligación de realizar las retenciones, a partir del día 15 de noviembre del presente año.

Este impuesto abarca todos los tipos de cuentas e instrumentos financieros que devenguen intereses, con la excepción de lo dispuesto en el párrafo único del Artículo No. 12 de esta ley, que dispone la no retención de intereses pagados o acreditados a los instrumentos de valores emitidos previo a la promulgación de la Ley.

Las personas físicas podrán solicitar a esta Dirección General la devolución del monto retenido por intereses, o considerarlo como pago a cuenta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) determinado, presentando su declaración jurada del ISR para el período fiscal de que se trate. Para las personas físicas, un período fiscal siempre será desde el 1ro. de enero al 31 de diciembre de cada año.

Los intereses retenidos, podrán ser objeto de devoluciones o considerados como pago a cuenta del impuesto sobre la renta determinado, si se cumple una de las dos condiciones establecidas en el párrafo 1, del artículo No. 7 de la ley. Las referidas condiciones son las siguientes:

- a) Aquellas personas que solo perciben ingresos por concepto de intereses, siempre que ese monto sea menor a doscientos cuarenta mil pesos (RD\$240, 000.00) al año; Es decir, RD\$20,000.0 mensuales.
- b) Aquellas personas cuyo trabajo o actividades económicas generen, incluyendo lo recibido por intereses, menos de cuatrocientos mil pesos (RD\$400,000.00) anuales, siempre que de esa suma, los intereses recibidos anualmente no sean más de cien mil pesos (RD\$100,000.00).

La forma de recuperar el impuesto retenido por esta disposición es mediante la declaración anual de dicha persona o contribuyente. A estos fines, la DGII pondrá a disposición una guía con las informaciones necesarias para que los contribuyentes que no estén inscritos en el Registro Nacional de Contribuyentes y que califiquen para la devolución de las retenciones de este impuesto, puedan proceder con rapidez y facilidad. Esta guía enseñará la forma de preparar la Declaración Jurada de Renta anual, la que deberá realizarse a través de la Oficina Virtual de la DGII.

Para información adicional llamar a Información al Contribuyente, teléfono 809- 689-2181 Ext. 3444 o consulte nuestra página de Internet www.dgii.gov.do.

